

384L0458

26. 9. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 256/19

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 18 de septiembre de 1984

sobre la vigésimosegunda modificación de la Directiva 64/54/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros referentes a los agentes conservantes que pueden ser empleados en los productos destinados a la alimentación humana

(84/458/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

rientes comerciales tradicionales de agrios y plátanos,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y en particular su artículo 100,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Artículo 1

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

En el número E 233 punto c) de la Sección I del Anexo a la Directiva 64/54/CEE, la fecha del 16 de septiembre de 1984 será reemplazada por la del 16 de marzo de 1985.

Visto el dictamen del Comité económico y social ⁽³⁾,

Artículo 2

Considerando que la Directiva 64/54/CEE ⁽⁴⁾, modificada en último lugar por la Directiva 84/261/CEE ⁽⁵⁾, establece una lista de los agentes conservantes cuyo empleo para la protección de los productos destinados a la alimentación humana contra las alteraciones provocadas por los microorganismos está autorizado;

Los Estados miembros aplicarán con efecto al 16 de septiembre de 1984 las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva, e informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Artículo 3

Considerando que la propuesta de la Comisión actualmente en examen pretende, por una parte, añadir a la lista de los agentes conservantes autorizados el bisulfito de potasio, así como la natamicina y, por otra parte, autorizar el tiabendazol para el tratamiento en superficie de los agrios y de los plátanos sin limitación en el tiempo;

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Considerando que, en espera de una decisión del Consejo sobre el conjunto de dicha propuesta y sin perjuicio de los trabajos en curso referentes a ello, conviene, con carácter cautelar, prorrogar con carácter transitorio del 16 de septiembre de 1984 al 15 de marzo de 1985 la autorización del tiabendazol para evitar toda interrupción en las cor-

Hecho en Bruselas, el 18 de septiembre de 1984.

*Por el Consejo**El Presidente*

A. DEASY

⁽¹⁾ DO n° C 330 de 17. 12. 1981, p. 7.

⁽²⁾ DO n° C 125 de 17. 5. 1982, p. 147.

⁽³⁾ DO n° C 178 de 15. 7. 1982, p. 4.

⁽⁴⁾ DO n° 12 de 27. 1. 1964, p. 161/64.

⁽⁵⁾ DO n° L 129 de 15. 5. 1984, p. 28.